



Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de las Tres Cruces, n.º 4, cuarto principal.

Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL

## DE MADRID.

### PARTE OFICIAL.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL DECRETO.

Conformándome con el parecer del consejo de ministros vengo en autorizar al ministro de Hacienda para que someta á la deliberacion de las Cortes el proyecto de ley que me ha presentado sobre el modo de atender al pago de las pensiones de las religiosas.

Dado en palacio á 4 de diciembre de 1844.—  
Rubricado de la real mano.—El ministro de Hacienda, Alejandro Mon.

#### A LAS CORTES.

El ministro que suscribe tiene la honra en esta ocasion de llamar la atencion de las Cortes hácia la necesidad de adoptar (asegurando el pago de las pensiones de las religiosas) una de aquellas medidas tan ajustadas á la conveniencia como reclamadas por la justicia.

Debieron formar siempre los bienes de las comunidades de monjas una clase aparte entre los del clero regular. Constituidos en casi su totalidad con las dotes particulares que estas traian al profesar en los respectivos conventos, eran una verdadera propiedad privada, de cuyo carácter no podia despojarseles, bajo concepto alguno, para convertirlos en propiedad nacional. La confiscacion verificada en esta ó aquella forma se aviene

mal con el régimen constitucional, bajo cuyo imperio vivimos. Si las revoluciones acostumbraran á ser justas en sus obras, la que hemos presenciado habria respetado seguramente unos bienes que ningun derecho tenia para tomar, al menos durante la vida de sus poseedores.

Mucho tiempo haria que el infrascrito se habria apresurado á proponer esta reparacion debida á las vírgenes del Señor, si las extraordinarias circunstancias que le rodearon cuando desempeñó otra vez el ministerio entre los azares de una guerra desastrosa y los vaivenes de una revolucion pujante no hubieran encadenado su voluntad y contenido sus mas ardientes votos. Mas ahora felizmente que la paz está restablecida y el orden legal aparece afianzado, es uno de los deberes mas gratos para su corazon llevar á cabo aquello que en otra época hubiera anhelado realizar.

Por las disposiciones adjuntas que se son en orden de la Reina y por acuerdo del consejo de ministros, á las Cortes, la subsistencia de las religiosas quedará completamente asegurada, destinándoles, como se les destina, no solo los productos de los bienes de su propiedad no vendidos sino aquella parte de los otros del clero regular que por via de compensacion de los enagenados puede aplicarse al propio objeto con menos inconvenientes. Con unos y otros llegarán á cubrirse con corta diferencia los 24 millones de reales á que asciende el presupuesto de aquellas que, cobrando al corriente sus asignaciones, no tendrán ya necesidad en adelante de mendigar un sustento que les pertenece por títulos tan legítimos.

Las Cortes comprenderán en su alta ilustracion que no se trata de tomar con esto una de aquellas resoluciones dictadas por un sentimiento

hostil á los hechos consumados, y que por su naturaleza suelen despertar recelos en los enemigos de toda reaccion, sino una de aquellas medidas eminentemente justas y reparadoras, propias para hacer olvidar los pasados extravíos, y que no podrá menos de aplaudir toda la nacion. En este concepto es lícito esperar que merecerá la aprobacion de las Cortes el siguiente

### PROYECTO DE LEY.

Art. 1.º Se aplica al pago de las pensiones de las religiosas y dotacion del culto que se celebra en sus templos el producto en renta de los bienes, censos y demas acciones que están todavía sin vender y pertenecieron á las comunidades de las mismas religiosas.

Art. 2.º El producto en renta de los foros y censos que aun existen por vender, y pertenecieron á las comunidades religiosas de varones.

Art. 3.º Si hubiese algun déficit que llenar para el completo de la asignacion decretada por las Cortes, el gobierno aplicará á dicho fin los productos en renta de los bienes de las mismas comunidades religiosas de varones.

Art. 4.º El gobierno arreglará la administracion y distribucion de los referidos productos del modo mas conveniente.

Madrid 4 de diciembre de 1844.—Alejandro Mon.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Seccion de instruccion pública.—Negociado número 3.—Circular núm. 223.

Por real orden de 25 de abril último se mandó que en todas las escuelas del reino se enseñase una misma ortografía, y que esta fuese la adoptada por la real Academia española, como la corporacion mas autorizada para dar su fallo en la materia. Al propio tiempo se encargó á esta ilustrada corporacion que para el mas fácil y cabal cumplimiento de lo dispuesto, formase un compendio claro, sencillo, corto y de poco precio que pudiera servir de testo en las espresadas escuelas. Cumpliendo la Academia con este precepto, acaba de publicar un *Prontuario de ortografía* que llena el objeto deseado, y en su consecuencia la Reina se ha servido mandar que esta obra sea adoptada y seguida en todos los establecimientos de instruccion primaria del reino, debiendo cuidar muy particularmente las comisiones del ramo de la esacta observancia de esta disposicion. Igualmente es la voluntad de S. M. se recomiende de nuevo á las comisiones de exámenes el sumo rigor de la ortografía respecto de los aspirantes á título de maestro, en atencion á que por los

datos existentes en este ministerio consta el reprehensible descuido que en esta parte existe.

De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4.º de diciembre de 1844.—Pidal.—Señor gefe político de....

### DIRECCION GENERAL DE LA ARMADA.

Habiendo sido admitida por la junta de direccion de la armada naval la mejora segun ley sobre los precios en que tuvo efecto el primer remate para proveer de maderas en el arsenal de la Carraca, con destino á la construccion de una fragata de 50 cañones, ha determinado la misma se publique de nuevo la subasta, para que los que quieran hacer otras acudan á segundo remate, que se ha de verificar el dia 30 del corriente á las doce de su mañana ante dicha junta.

Madrid 17 de diciembre de 1844.—José del Peral y Gonzalez, escribano de marina.

### DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS Y CONTADURIA GENERAL DEL REINO.

En cumplimiento de real orden de 11 del corriente la hacienda pública volverá á encargarse desde 1.º de enero de 1845 de la administracion de la renta del papel sellado y documentos de giro. En su consecuencia, y para que dicha resolucion sea cumplida con la debida uniformidad y arreglo en todas las provincias, se han dictado entre otras medidas, cuyo conocimiento no interesa inmediatamente al público, las siguientes, á las que para su gobierno se les da la conveniente publicidad.

Art. 3.º El último dia se practicará el recuento del papel sellado que resulte existente y sobrante en las administraciones y espededurias tomando en cuenta el aplicado previamente mediante su testo impreso á documentos de amortizacion, segun las clases á que respectivamente corresponda, y cumpliéndose exactamente en esta parte lo prevenido en la real orden de 15 de diciembre del año último, cuya circulacion se ha repetido por esta direccion general en 11 del actual.

Art. 4.º Se comprenderán en dicha operacion los documentos de giro que igualmente resulten existentes, tanto en las espededurias, como en las administraciones subalternas y en poder del representante del arrendatario, incluidas las libranzas de guerra correspondientes á esta clase de documentos.

Art. 5.º En los 15 primeros dias del mes de enero próximo se admitirán y cambiarán en las espededurias del Estado, primero, los pliegos de

papel sellado sobrante que se devuelvan en el modo y forma establecido; y segundo los documentos de giro que, por carecer del sello especial que tendrán todos los que se espendan desde 1.º del mismo enero, no pueden tener ya circulacion ni considerarse de legitimo uso.

Sobre el modo de realizarse estos cambios, para que la empresa arrendataria tenga la intervencion que á sus intereses convenga, se establecerán en cada provincia, de acuerdo con sus representantes, las reglas que pareciesen mas convenientes, cuidando sin embargo de no dificultarlos con restricciones molestas ó innecesarias.

Art. 6.º Para evitar dudas y equivocaciones se declara que solo se han de admitir al cambio los documentos impresos y espendidos por cuenta de la empresa arrendataria. Los de lámina particular que la misma empresa haya timbrado, si sus tenedores quisiesen utilizarlos y convertirlos en documentos usuales para el año próximo, habrán de presentarlos en el plazo que expresa el artículo anterior en la fábrica del sello de esta corte, para que sean nuevamente timbrados, y queden desde entonces habilitados para su circulacion. La fábrica llevará cuenta formal del valor de estos documentos que timbre, para que su importe pueda cargarse á la empresa en la liquidacion que haya de formarsele.

Art. 7.º En la Gaceta del Gobierno, en los Boletines oficiales y por los demas medios que parecieren convenientes, se dará publicidad á lo dispuesto en los dos artículos precedentes, á fin de que los interesados puedan concurrir á efectuar los cambios del modo establecido y dentro del término señalado, pasado el cual ya no podrán realizarse; y se advertirá ademas que incurrirán en las penas que las leyes señalan, y serán considerados como sus infractores los que conserven papel y documentos de giro que ya no pueden tener uso legitimo.

Madrid 16 de diciembre de 1844.—José Maria Perez.—Jose Maria Lopez.

**GOBIERNO POLITICO DE MADRID.**  
Los alcaldes constitucionales de Velilla de San Antonio, Villavilla, Braojos, Gascones, Laserna, Lozoyuela, Navarredonda, Pinilla de Lozoya, Puebla de la muger muerta, Valdepiélagos, Titulcia y Romanillos, me remitirán á vuelta de correo sin escusa ni pretexto alguno el estado comprensivo de todos los arrendatarios de propios ó tierras arbitradas y sus fiadores, pedido en circular de 8 de agosto último inserta en los Boletines oficiales de los dias 9, 10 y 12 del mismo, con sujecion al modelo número 13 que se estampó á su continuacion; conminándoles con la multa de veinte ducados á cada uno que no la veri-

fique, y aperechidos para que en lo sucesivo sean mas celosos y puntuales en el cumplimiento de las órdenes superiores. Madrid 16 de diciembre de 1844.—Ignacio Chacon.

## PARTE NO OFICIAL.

*Continúa la relacion de los horrorosos estragos causados por el huracan de los dias 4 y 5 de octubre último en nuestras Antillas.*

Nos escribe un amigo:

Acabo de recibir una carta de familia, y me dice que el pueblo del Wajay ha venido á tierra todo entero, esceptuando la iglesia, el cuartel y las tres bodegas, en los cuales estan refugiados los vecinos: este pueblo constaba de 62 casas, alguna de mamposteria, y las mas de tablas, enbarados y guanos. En el cafetal Destino han desaparecido los baracones que eran nuevos y la casa de vivienda ha sufrido mucho; al cafetal la Columna, se le ha deteriorado la casa mucho, no ha quedado un árbol, ni plátano ni labranza de ninguna naturaleza.

Santiago de las Vegas 5 de octubre.—Vientos impetuosos, lluvias: estos formidables meteoros han combatido aunados nuestro territorio por el término de 14 horas, contadas desde las nueve de la noche del dia anterior al de la fecha, lanzando á considerables distancias las puertas, vidrios, balcones y pilastras de la iglesia, las puertas y ventanas de los colegios, cuartel de caballería y sala capitular, bien asi como las de nuestras habitaciones, derribando tapias, desplomando techos, hasta el punto de ver correr por las calles en busca de un asilo seguro á las madres, los padres, los hijos, los ancianos, y lo que es mas, los enfermos. Cada cuatro esquinas era un torbellino, las nubes corrían inmediatamente sobre los techos; las gotas de agua paralelas al pavimento de las calles con espantoso ruido y despidiendo vivas luces al chocar con los cuerpos resistentes; las corpulentas ramas y arbustos caian cuatro cuabras distantes del punto de partida, era el nordeste á fin, era el nordeste... (1).

Nuestras autoridades han acreditado su celo oponiéndose á la intensidad de tamaños desastres por consolar su pueblo, los vecinos demostrando sus sentimientos filantrópicos franqueando sus ho-

(1) Cinco dias nos estuvo azotando con recios chubascos.

gares à numerosas familias, y sacando de las ruinas hasta los libertos mismos, congratulándose de no haber encontrado en todo este piélago de cosas mas que un solo cadáver de aquella clase.

El vuestro corresponsal se confundia y abismaba al tener que habérselas con los agentes esteriore, y mucho mas con el calamitoso eco de las familias, cuyo socorro invoca de sus compatriotas y amigos del pais.

Por los campos el resultado ha sido funesto, quedando à la intemperie los labriegos, sin barracas, sin plantíos y sin frutos. En el Wajay, aldea de 37 casas, han quedado levantadas solo cinco. En el Ojo de Agua todos los vecinos se acogieron al cafetal del caritativo Sr. D. Ramon del Hoyo.

El calor de la atmósfera en las horas del huacan era de 49 grados Reamur: en los demas dias, 20 por término medio.—El Intruso.

## ANUNCIOS.

Se señala para celebrar el tercero y último remate del ramo de aguardientes del real sitio de El Pardo para el año que viene de 1845 el dia 27 del corriente mes y año desde las diez de la mañana á la una de la tarde en su sala consistorial donde estará de manifiesto el correspondiente pliego de condiciones para conocimiento de los licitadores.

Se halla vacante el magisterio de instruccion primaria del pueblo de Torreadrada, provincia de Segovia; su dotacion es 4,100 reales segun reglamento; la provision se verificará en 1.º de enero de 1845, y los aspirantes dirijirán sus solicitudes al ayuntamiento francas de porte, acompañando á ellas los correspondientes títulos y certificaciones de buena conducta moral y política.

Se halla vacante la plaza de cirujano del lugar de Vargas, pueblo de 800 vecinos, distante dos leguas de Toledo y diez de la corte: su dotacion 46 reales diarios pagados mensualmente por el ayuntamiento. Los aspirantes dirijirán sus solicitudes al presidente de dicha corporacion, francas de porte, hasta el dia 31 del actual.

El ayuntamiento constitucional de Brunete ha señalado para el tercero y último remate del abasto de carnes para el año próximo, el dia 26 del corriente en las casas consistoriales de dicha villa, de once á una del dia, advirtiéndose que no se admitirá poja alguna à la llana sin que preceda

la mejora de la cuarta de la cantidad de 4,440 rs. en que se halla, con arreglo à instruccion, y bajo las demas condiciones que están de manifiesto en la escribania de millones de dicha villa.

Todos los dueños ó administradores de capitales de censos y fincas rústicas ó urbanas existentes en el pueblo y jurisdiccion de Majadahonda, presentarán en el término de seis dias relaciones juradas para proceder à la nueva liquidacion de la contribucion de frutos civiles, en la inteligencia de que pasado, el ayuntamiento dará curso à una superior orden que se le ha comunicado y parará à los contribuyentes el perjuicio que haya lugar.

Hallándose la villa de Pinto, distante 5 leguas de la corte, sin profesor de farmacia desde que falleció el último que tenia establecida su única botica, se hace notorio à fin de que los que gusten, hallándose con la suficiencia y requisitos que se requieren, puedan establecerse en dicha villa.

## MERCADO.

*Dia 18 de diciembre.*

Trigo de 33 à 38½ rs. fanega.

Cebada de 14½ à 15½ rs. vn.

Algarrobas de 21 à 22 rs.

Aceite de 58 à 60 rs. arroba.

Idem filtrado à 60.

## ADVERTENCIA.

Aunque la mayor parte de los ayuntamientos se han apresurado à satisfacer los descubiertos en que estaban por la suscripcion al Boletin oficial, algunos no lo han verificado aun à pesar de los repetidos anuncios insertados; por lo que se les avisa à los que se hallen en el último caso para que lo efectúen en el menor término posible si no quieren experimentar los resultados de una reclamacion justa à un descuido de tal naturaleza.